

Gaceta de la Nueva Granada.

En Lenguaque se ha concluido el local de la cárcel de tapia i teja, i están hechos los cimientos para las paredes que deben encerrar el patio i corrales. Se han invertido mil cuatrocientos pesos en esta obra de las rentas comunales i trabajo subsidiario. Se ha construido una capilla con las rentas pertenecientes al Santo patrono de aquel lugar. Tambien se ha solado i refaccionado el local de aquella escuela.

En la villa de Ubaté se principió a trabajar en la refaccion de la Iglesia, con el trabajo personal i contribuciones voluntarias del cura i vecinos; pero se ha vuelto a paralizar la obra por falta de fondos. La casa cural ha sido reedificada en parte, i en parte refaccionada a espensas del párroco.

Con esta nota queda concluido mi informe sobre obras públicas de la provincia, hasta principios del año entrante en que tendré la satisfaccion de poner en conocimiento del Gobierno las que se concluyan en todo el curso del presente.

Soy de US. mui atento, obediente servidor.
Alfonso Acevedo.

f-4837

CASA DE REFUGIO, INSTRUCCION I BENEFICENCIA DE BOGOTA.

República de la Nueva Granada.—Gobernacion de la provincia.—Bogotá, 12 de Febrero de 1844.
Al Sr. Secretario de Estado del Despacho de lo Interior.

Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de US. que se hallan montadas ya en la casa de Refugio, Instruccion i Beneficencia de esta capital las siguientes máquinas, en el estado que se expresará.

Un torno de hilar recientemente construido a todo costo por el mayordomo del departamento de hombres, i segun las reglas del arte: movidos todos los husos por una sola rueda, hilan a un tiempo, doce personas, de cuatro a dos onzas de hilo diarias por cada huso, segun la calidad del hilo.

Tres telares de hacer medias, montados en sus correspondientes armazones de madera, costeadas por el establecimiento. Cada uno de ellos puede producir seis pares de medias diarias: luego que, con quince o veinte dias de aprendizaje, haya quien los maneje con destreza.

Tres mas montados ya en las armazones, en los mismos términos que los anteriores; pero, habiéndose roto algunas piezas de hierro en el camino, se están componiendo, i muy pronto estarán en estado de servir: por lo que se le ha prevenido

provincia. Cíbeme, ahora la satisfaccion de dar un informe lisonjero del estado en que se halla la casa de Refugio.

Creo que muy pronto, cuando concluya una obra que voi a emprender en el hospital de caridad, podré dar a US. un informe igualmente satisfactorio de aquel establecimiento.

Soy de US. mui atento obediente servidor.
Alfonso Acevedo.

NOMBRAMIENTOS DE JEFES POLITICOS.

Por renuncia del Sr. Juan de la Rosa Barrios, ha nombrado la Gobernacion de la provincia de Mariquita para jefe politico del canton de Ibaguá al Sr. Indalecio Hernández.

INVITACION

para proveer las escuelas de la provincia de Mariquita.

Del 10 al 15 de Abril próximo deben ser examinados en la escuela normal de Ibaguá los individuos que quieran servir las escuelas de la provincia que se han de proveer, conforme a la lei, en el corriente año, i son las siguientes.

- La de Ambalema.....con..384 pesos.
- La de Hondacon..300 id.
- La del Guamocon..300 id.
- La de Ortega.....con..300 id.
- La del Chaparral.....con..240 id.
- La del Espinal.....con..240 id.
- La de Piedras.....con..240 id.
- La de la Palma.....con..240 id.
- La de Guaipá (Ortega).....con..240 id.
- La de San Luis.....con..216 id.
- La de Venadillo.....con..216 id.
- La de Mariquita.....con..216 id.
- La de Santanacon..216 id.
- La de Poladeros.....con..216 id.
- La de Caparrapí.....con..216 id.
- La de la Peña.....con..216 id.
- La de Nare.....con..216 id.

Se invita a los que quieran ser nombrados para servir algunas de estas escuelas concurren a prestar el examen espresado, en virtud de cuyo resultado i de las pruebas de buena conducta que presenten los opositores, se harán los nombramientos por la Gobernacion el 16 del citado Abril.

En los casos de los articulo 10 i 11 de la lei de 26 de Junio de 1842, la Gobernacion está dispuesta a hacer a los que lo pretendan, con las condiciones

i todas las demas providencias que sean conducentes para facilitar la pronta administracion de justicia. Pásese copia de esta resolucion al tribunal de Guantá para su cumplimiento, i al Poder Ejecutivo para su publicacion por la imprenta, en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 123 de la lei orgánica de tribunales.—Cantillo.—Vergara.—Canabal.— Proveído por S. E. la Corte suprema de justicia. Bogotá veinte i dos de Enero de mil ochocientos cuarenta i cuatro.—Esquerro, secretario interino. Es copia.—Juan N. Esquerro, secretario interino.

Vistas i examinadas las listas de causas civiles i criminales de los juzgados de circuito que por excitacion i providencia de esta Suprema Corte ha remitido el tribunal del distrito de Guantá, correspondientes a los años de mil ochocientos cuarenta i uno i mil ochocientos cuarenta i dos, se conoce por ellas el mal estado que ha tenido la administracion de justicia por consecuencia de los pasados trastornos, i por otras causas que expresa el tribunal en el acuerdo con que por via de informe ha dirigido las listas. Muchas causas criminales aparecen detenidas, otras de las civiles paralizado su curso, i lo mismo sucede tambien con algunas de hacienda. Como en las listas últimamente remitidas por el tribunal no se haga mencion de estas causas, es indispensable para saber el estado que ellas tienen, que el tribunal informe circunstanciadamente sobre él, sirviéndola de regla la exposicion del Sr. fiscal en la cual se encuentran individualizadas. El Sr. presidente del tribunal, en su oficio con que acompaña estas listas, advierte no dirigir las del juzgado de Málaga, porque a pesar de las reiteradas providencias del tribunal, no se habian podido conseguir esta falta que pudiera haberse conestado con las peculiares circunstancias de aquel tiempo, ha venido a hacerse tanto mas notable i grave cuanto que se ha continuado en el mismo estado, desobedeciendo las órdenes del tribunal, resistiendo el deber legal que tienen los juzgados por el articulo 123 de la lei orgánica de tribunales, pues que en las listas de causas del año próximo pasado que ha dirigido el tribunal, no aparecen las del juzgado de Málaga. Por lo tanto, de conformidad con la exposicion del Sr. fiscal, se declara: que habiéndose dictado ya por esta Suprema Corte la resoluciou correspondiente a cada una de las listas del mismo año, no hai necesidad de hacerlo con respecto a las listas

Tres mas montados ya en las armazones, en los mismos términos que los anteriores; pero, habiéndose roto algunas piezas de hierro en el camino, se están componiendo, i muy pronto estarán en estado de servicio: por manera que la casa podrá producir treinta i seis pares de medias por día.

Tres telares de lanzadera volante, costeados por el establecimiento, en completo estado de servicio para tejer lino o algodón luego que haya personas con la capacidad suficiente que los puedan manejar.

Un banco para machacar el lino i ponerlo en disposición de pasarlo por los peines; lo que hacen con regular destreza los muchachos del establecimiento.

Una máquina de hacer lizos, i otra de hacer peines para los telares; lo que tambien ejecutan los muchachos de la casa.

Otra en que están colocados tres peines para peinar el lino, lo que tambien se hace por los reclusos.

Dos telares grandes de hacer frazadas, provistos de lizos i peines.

Existen en la casa otros útiles para las máquinas.

Acompaño a US. las siguientes muestras de artículos fabricados en la casa, cuya calidad seguramente no descontentará a US., i que espero se sirva devolverme.

Una frazada de marca.

Una id. de media id.

Dos toallas.

Una muestra de cordón de hilo.

Unas varas de manta.

Dos gorros de hilo blanco.

Dos id. de colores.

Una muestra de pellón.

Una muestra de lino peinado en la casa.

Otra id. de lino hilado.

Otra id. de hilo de algodón hilado en el nuevo torno.

Diversas muestras de las planas escritas por los muchachos de la escuela del mismo establecimiento, que se halla en muy buen pie a esfuerzos del capellán de la casa.

Tanto la relacion de las máquinas recientemente montadas, como las muestras que ahora remito, harán conocer al Gobierno que el establecimiento de la casa de Refugio se encuentra en buen estado; a lo que han cooperado muy positivamente los trabajos del estinguído consejo administrativo, los esfuerzos del activo director del establecimiento, i las generosas donaciones del Sr. José Ignacio Paris.

Tuve el honor de dar cuenta a US. en mi nota de 30 Noviembre último, número 471, del brillante estado en que se encuentra el colegio de niñas de esta capital; i posteriormente en mi nota de 29 de Enero último, número 33, informé a US. sobre el estado en que se hallan las obras públicas de la

Gobernacion el 16 del citado Abril.

En los casos de los artículos 10 i 11 de la lei de 26 de Junio de 1842, la Gobernacion está dispuesta a hacer a los que lo pretendan, con las condiciones establecidas, las concesiones que en ellos se expresan.

Ibagué, 6 de Febrero de 1844. *Pastor Ospina.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Resoluciones de la Corte Suprema sobre las listas de causas criminales i civiles del distrito judicial de Guanentá.

Vistas i examinadas las listas de causas criminales correspondientes al primer semestre del último año, remitidas por el tribunal del distrito de Guanentá, manifiestan haberse despachado en aquel periodo definitivamente ciento siete causas, i que quedaban pendientes sustanciándose, ocho. Para que el procedimiento en los juicios lleve el curso legal, es preciso que el tribunal así como sus subalternos i el Sr. fiscal desempeñen cada uno estrictamente los deberes legales. De estas listas aparece haber sufrido retardo en la secuela del juicio la que por maltratamientos se seguía a Juan de Dios Sarmiento, i que se le dió en traslado de la vista fiscal en trece de Junio, sin que hasta el treinta hubiese despachado, prorogándose así indebidamente el término legal de la contestacion; lo que se habria evitado si el secretario en observancia del artículo 46 de la lei orgánica de tribunales, hubiera avisado al fin de la semana al Sr. fiscal, del retardo que sufría la causa, i por este ministerio se hubiera acusado la correspondiente rebeldía, para que la causa hubiese en el procedimiento arreglándose a las leyes. La que se sigue contra Justo Gómez por abuso de autoridad como juez de primera instancia de Sapatoen, aparece haber sido iniciada en veinte i cuatro de Junio de mil ochocientos treinta i nueve, i en nueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta i tres el Sr. fiscal pidió la publicacion de pruebas; pero hasta el diez i nueve de Junio siguiente no se habia hecho dicha publicacion, porque no habian remitido los jueces inferiores las pruebas que se habian pedido, no obstante los despachos que para tal efecto se libraron. El tribunal ha debido dictar prontas i eficaces providencias para que una causa de responsabilidad como esta, de preferencia por la lei su fenecimiento, lo hubiera tenido sin permitir una demora tan considerable como la que se advierte. Por tanto, de conformidad con lo expuesto por el Sr. fiscal, se previene al tribunal que a la mayor brevedad informe sobre el estado que tenga la expresada causa seguida contra Justo Gomez: que dicte las providencias correspondientes, para que por la secretaría se den al oficial los avisos necesarios para que promueva el curso legal de las causas;

por esta Suprema Corte la resolucio correspondiente a cada una de las listas del mismo año, no hai necesidad de hacerlo con respecto a las presentes, sino en cuanto al informe que remitirá el tribunal de las causas que el Sr. fiscal individualiza como detenidas, previniendo de nuevo lo que en aquellas listas se mandó por la Corte, que el tribunal haga cumplir estrictamente a los juzgados inferiores el deber que les impone la lei, de la remision de listas en el tiempo i modo que ella determina. Párese copia de esta resolucio al tribunal de Guanentá, i comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion por la imprenta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la citada lei orgánica de tribunales.—*Cañtillo.—Vergara.—Canabal.*—Proveido por S. E. la Corte suprema de justicia. Bogotá, veinte i tres de Enero de mil ochocientos cuarenta i cuatro.—*Esguerra, secretario interino.*

Es copia.—*Juan N. Esguerra, secretario interino.*

Resoluciones del tribunal de Boyacá rebajando a Rafael Rota, i Pedro Nieto, el tiempo de presidio a que fueron condenados.

Vistos: resultando que Rafael Rota, condenado por este tribunal a veinte i un meses de presidio en el del primer distrito, se ha mantenido allí ocupado con actividad en los trabajos que le correspondian, observando una conducta ejemplar, sin tratar de fogarse en los dos tercios del tiempo de su condena; se le declara acreedor a la gracia que solicita i que le concede el artículo novecientos diez i ocho del código penal, i en consecuencia se le disminuye el término que le falta para concluir su condena: i sáquese copia de este auto para los fines legales.—*Mateo Deminguez.*—Proveido por S. E. el tribunal del distrito judicial de Boyacá en Tunja a 10 de Octubre de 1843.—*Cándido Navarro, secretario.*—Es copia.—*Navarro.*

Vistos: Pedro Nieto, condenado a 18 meses de presidio, ha acreditado suficientemente que durante el tiempo que ha estado sufriendo su condena, ha observado buena conducta, no ha tratado de fugarse, i ha manifestado su arrepentimiento; por lo que el tribunal lo cree acreedor a gozar la gracia que en semejantes casos concede a los presidiarios el artículo 918 del código penal de 27 de Junio de 1837; i habiendo sufrido las dos terceras partes del tiempo a que fué condenado por sentencia de este superior tribunal, pronunciada en 5 de Julio del año próximo pasado: por tanto, i de conformidad con lo expuesto i pedido por el Sr. fiscal, administrando justicia en nombre de la República i por autoridad de la lei, se rebaja a Pedro Nieto el tiempo que le falta para cumplir la condena referida. Librésese la correspondiente provision, comunicándosele este auto al director del presidio del primer distrito para su inteligencia i demas fines legales.—*Carlos Gon-*

Guillermo
Manuel C
Alipio Ma
Gabriel U
Eustaquio
Genon Cas
Jacob Par

José Asun
Ignacio H
Custodio
Pedro D
Leopoldo
Luis Ort
Fispeisco
Antonio B
Zolito C
José Man
Joaquin B
Sisto Ba
Ricardo C
Pedro Ma
José Vie
Juan Ro
Ignacio C
Calasanc
Isidoro G
Uladislao
Félix Du
Raimund
Ramon C
Anatol A
Luis de
Ramon I
José Mar
Joaquin
Bruno G
José Tor
Narciso C
Jesus Ol
Policarpo
Manuel C
Juan An
Rafael P
Bernardo
Rafael S
José Eus
Salvador
Dámaso
Inocenc
Jesus Ju
Santiago

Manuel
Francisco
Luis Liza
Joaquin
Ramon
Juan Gu
Anacleto
Ramon
Ramon
Clemente